

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas con dieciséis minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis.

I. Por recibido escrito el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el licenciado Juan Daniel López Campos, en su calidad de profesional responsable de la Sociedad Unichemical, S.A de C.V., propietaria de Laboratorios de Productos Higiénicos Unichemical, por medio del cual expone que “(...) *hago constar que han sido canceladas las anualidades de los productos efectuando los pagos correspondientes, de los cuales adjunto listado y recibos (...)*”.

Adjunto a la precitada comunicación se anexa los siguientes mandamientos de ingresos, cancelados el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, a) 1067106, b) 1067104, c) 1067100, d) 1067004, , y, e) 1066994, por medio de los cuales se cancela las anualidades pendientes de pago de los productos cosméticos a) DETERGENTE LÍQUIDO AGRADA ULTRA GRASS, con número de registro 1UH01900909; b) LIMPIADOR DESINCRUSTANTE DE BAÑOS, COCINAS Y PISOS DE CERÁMICA, AGRADA, con número de registro 1UH02870210; c) LEJÍA, AGRADA, con número de registro 1UH00960511; d) CERA LÍQUIDA, AGRADA, con número de registro 1UH01880811; e) LIMPIADOR DE PISOS DE MADERA, AGRADA, con número de registro 1UH01870811; f) LIMPIA VIDRIOS, AGRADA, con número de registro 1UH03161211; g) DESINFECTANTE, AGRADA, con número de registro 1UH00960413; h) DESINFECTANTE UNICHEMICAL, con número de registro 1UH00950413, y, i) JABÓN LÍQUIDO, AGRADA, con número de registro 1UC31350310.

II. Considerando que por medio de auto de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho del mes noviembre del año dos mil quince, en el cual, la administrada **UNICHEMICAL, S.A. DE C.V.**, por medio de su Profesional Responsable, **JUAN DANIEL LÓPEZ CAMPOS** se le requirió que regularizara el estado autorizatorio de los siguientes productos:

- a) DETERGENTE LÍQUIDO AGRADA ULTRA GRASS, con número de registro 1UH01900909;
- b) LIMPIADOR DESINCRUSTANTE DE BAÑOS, COCINAS Y PISOS DE CERÁMICA, AGRADA, con número de registro 1UH02870210;
- c) LEJÍA, AGRADA, con número de registro 1UH00960511;
- d) CERA LÍQUIDA, AGRADA, con número de registro 1UH01880811;
- e) LIMPIADOR DE PISOS DE MADERA, AGRADA, con número de registro 1UH01870811;
- f) LIMPIA VIDRIOS, AGRADA, con número de registro 1UH03161211;
- g) DESINFECTANTE, AGRADA, con número de registro 1UH00960413;
- h) DESINFECTANTE UNICHEMICAL, con número de registro 1UH00950413, y,
- i) JABÓN LÍQUIDO, AGRADA, con número de registro 1UC31350310.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento;
- b) Infórmese a la **Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos**, para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan;
- c) *Notifíquese.*

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....